



**Guía del baremo
del Concurso de Traslados
Curso 25-26**

CONSIDERACIONES GENERALES

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que este año será el **26 de noviembre de 2025**. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No se valorarán méritos no presentados durante el plazo de presentación de solicitudes, aunque se presenten en reclamaciones posteriores. Sí es posible que, si se invoca un mérito pero falta documentación, se atienda la reclamación en caso de presentar documentación complementaria.

A aquellos participantes que solo participan en Concursillo, y no en el Concurso General de Traslados, solo se les valoran los apartados 1, 5.1 y 5.2, que son los que se tienen en cuenta en el Concursillo. No es necesario aportar otros méritos correspondientes a otros apartados porque no van a ser tenidos en cuenta, al no participar en el Concurso General, ni reclamarlos si no se han contado en la baremación.

Es fundamental no equivocarse en la opción que se marca en la solicitud para cada apartado. Si se opta por méritos perfeccionados desde la última convocatoria, no serán tenidos en cuenta méritos que se invoquen y que se hayan conseguido con anterioridad, aunque sean correctos. Si se opta por valorar los méritos según los presentados en la convocatoria del año anterior (que mantendría la puntuación en el apartado, como norma general), en ningún caso se sumarán méritos, aunque se añadan a la solicitud y sean correctos.

En aquellos casos en que no se esté conformes con la puntuación adjudicada en los apartados 3, 4, 5 o 6 en el anterior concurso, se podrá optar por nueva baremación, presentando la documentación de todos los subapartados de cada uno de estos apartados (excepto la que incorpora de oficio la administración). En el caso de aquellos apartados del baremo que cambian de puntuación (doctorado, cargos directivos, etc) se recomienda valorar una rebaremación del apartado (con todos sus subapartados), pues si se opta por mantener la puntuación, puede que no se actualicen esos méritos a la nueva puntuación de este concurso.



APARTADO 1 – ANTIGÜEDAD

1.1. ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.1.1	DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa	4 puntos por el primer y segundo año completos 0,3333 puntos por mes completo dentro del primer o segundo año 6 puntos por el tercer año completo 0,5 puntos por mes completo del tercer año 8 puntos por año completo a partir del cuarto 0,6666 puntos por mes completo a partir del cuarto año incluido
OBSERVACIONES		

Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

Importante: si se cambia de destino definitivo, permaneciendo en el mismo centro, pero en distinta especialidad, no se perderán estos puntos en un futuro concurso de traslados, porque se valora la antigüedad en el centro, no en el centro y la especialidad. No obstante, si el centro fuera de difícil desempeño, o lo hubieran sido centros en los que se hubiera estado en concursillo o comisión de servicios, estando ya destinado/a en ese centro, sí se perderían los puntos del subapartado 1.1.3.

El personal funcionario de carrera que obtenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Los maestros y maestras definitivos que continúan en los colegios rurales agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución

En los supuestos de personal funcionario docente en **adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos**, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele **suprimido** la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. Para el cálculo de la puntuación, se suman todos los años en todos los centros que corresponda.

- **Ejemplo:** maestro suprimido en un centro en el que estuvo 3 años, habiendo estado con destino definitivo anteriormente en otro centro durante 4 años. Posteriormente, lleva 2 años en distintos centros como suprimido. Se sumarían todos esos años, siendo 9. Los dos primeros puntuarían 4 puntos, el tercero 6 puntos, y los restantes, del cuarto al noveno, 8 puntos por año, arrojando una puntuación final de $4 \times 2 + 6 + 8 \times 6 = 62$ puntos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, a razón de 4 puntos por año. Esto será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.

- **Ejemplo:** maestro suprimido en un centro en el que estuvo 3 años, habiendo estado con destino provisional durante 4 años. Posteriormente, lleva 2 años en distintos centros como suprimido. Los cuatro años con destino provisional contarían a 4 puntos por año (según apartado 1.1.2), y se sumarían el resto de años en el destino definitivo y en centros como suprimido, siendo 5. Los dos primeros puntuarían 4 puntos, el tercero 6 puntos, y el cuarto y el quinto, 8 puntos por año. La puntuación total sería $4 \times 4 + 2 \times 4 + 6 + 2 \times 8 = 46$ puntos.

En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.

Estos mismos criterios se aplicarán a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, el personal funcionario de carrera que obtenga destino en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Serán computados los servicios que se hubieran prestado en **situación de servicios especiales**, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Estos servicios son:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Adscripción a servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.)
- Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- Formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
- Formar parte de los Órganos Constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Será computado, el tiempo de **excedencia por cuidado de familiares**, que no podrá exceder de tres años.

En el caso de reingresados tras **excedencia por interés particular**, que implica pérdida de destino, no se computarán servicios prestados en este apartado.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- a) A efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Valoración de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En otro caso, habrá que presentar hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.1.2	AÑOS EN EXPECTATIVA DE DESTINO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación o desde el primer destino definitivo	4 puntos por año completo 0,3333 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Esta puntuación sólo se aplica a docentes en situación de destino provisional (expectativa de destino) o a docentes que estén en su primer destino definitivo, siendo que, en este último caso, una vez obtenido un segundo destino definitivo, se perderá la puntuación en este apartado.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- a) A efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

Serán computados los servicios que se hubieran prestado en **situación de servicios especiales**, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Estos servicios son:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Adscripción a servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.)
- Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- Formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
- Formar parte de los Órganos Constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Será computado, el tiempo de **excedencia por cuidado de familiares**, que no podrá exceder de tres años.

En el caso de reingresados tras **excedencia por interés particular**, que implica pérdida de destino, no se computarán servicios prestados en este apartado.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Valoración de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En otro caso, habrá que presentar hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.1.3	DIFÍCIL DESEMPEÑO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad	4 puntos por año completo 0,3333 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.

Importante: si se cambia de destino definitivo, permaneciendo en el mismo centro, pero en distinta especialidad, se perderán estos puntos en un futuro concurso de traslados, aunque sí se mantenga la antigüedad en el centro a efectos del apartado 1.1.1.

El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a que se refiere el apartado 1.1.3 del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29/09/1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/91.

El personal funcionario de carrera que obtenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Se asignará puntuación en los siguientes casos:

- A quienes participen, desde la obtención de su actual destino definitivo, por prestar servicios en plaza, puesto o centro de especial dificultad. A estos efectos, se valorarán los años en los que se hayan desempeñado servicios efectivos en puestos de especial dificultad en situación de comisión de servicios (según convocatoria) o concursillo (según se explicó en mesa sectorial).
- Los que participan en situación de expectativa de destino, durante los cursos que hayan estado o estén en una plaza, puesto o centro de especial dificultad, en esa situación de provisionalidad. A estos efectos, se valorarán los años en los que se hayan desempeñado servicios efectivos en puestos de especial dificultad en situación de comisión de servicios.

No se asignará puntuación el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos (concursillo) que no impliquen prestación efectiva de servicios en el centro educativo. **Tampoco se está valorando el tiempo en situación por excedencia para el cuidado de familiares, aunque sí se esté valorando ese periodo en otros apartados que puntúan la antigüedad en el centro o en algún cuerpo docente.**

En el caso de reingresados tras **excedencia por interés particular**, que implica pérdida de destino, no se computarán servicios prestados en este apartado.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- a) A efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Hay que presentar uno de los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación
- b) Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.

Si, habiendo solicitado a la Administración el certificado, éste no hubiera llegado a tiempo, se recomienda adjuntar copia sellada en caso de ser presentada por registro de manera presencial, o justificante de la solicitud en caso de hacerlo por registro electrónico, como prueba de que se pidió pero no se pudo adjuntar en el momento de la presentación de las solicitudes. De esta forma el mérito quedaría invocado y podría ser valorado.

En el caso de haber desempeñado puestos en centros reconocidos como de difícil desempeño, basta con solicitar a la administración el certificado. En el caso de haber desempeñado puestos de difícil desempeño en centros que no son de difícil desempeño, hay que solicitar certificado a la dirección del centro, y posteriormente, adjuntando ese certificado, solicitar el certificado a la administración educativa.

1.2. ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.2.1	AÑOS DE SERVICIO EN EL CUERPO COMO FUNCIONARIO Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante	2 puntos por año completo 0,1666 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

NOVEDAD 2025 - Computarán los días devengados como vacaciones tras sustituciones

Se tendrán en cuenta, a efectos del baremo en este apartado, los días devengados como vacaciones tras sustituciones como personal interino, gracias que UGT lo reclamó a la Consejería y gracias a que se incluyó este reconocimiento en el Acuerdo de Mejoras firmado por UGT. Se contabilizarán los días devengados desde el 1 de octubre de 2010.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- A efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

Serán computados los servicios que se hubieran prestado en **situación de servicios especiales**, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Estos servicios son:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Adscripción a servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.)
- Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- Formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
- Formar parte de los Órganos Constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Será computado, el tiempo de **excedencia por cuidado de familiares**, que no podrá exceder de tres años.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Valoración de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En otro caso, habrá que presentar hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.2.2	AÑOS DE SERVICIO COMO FUNCIONARIO EN OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO O SUPERIOR Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo	1,5 puntos por año completo 0,1250 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

No serán valorados los años en que fueran simultáneos entre sí con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.

NOVEDAD 2025 - Computarán los días devengados como vacaciones tras sustituciones

Se tendrán en cuenta, a efectos del baremo en este apartado, los días devengados como vacaciones tras sustituciones como personal interino, gracias que UGT lo reclamó a la Consejería y gracias a que se incluyó este reconocimiento en el Acuerdo de Mejoras firmado por UGT. Se contabilizarán los días devengados desde el 1 de octubre de 2010.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- A efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

Serán computados los servicios que se hubieran prestado en **situación de servicios especiales**, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Estos servicios son:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Adscripción a servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.)
- Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- Formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
- Formar parte de los Órganos Constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Será computado, el tiempo de **excedencia por cuidado de familiares**, que no podrá exceder de tres años.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Valoración de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En otro caso, habrá que presentar hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
1.2.3	AÑOS DE SERVICIO COMO FUNCIONARIO EN OTROS CUERPOS DE SUBGRUPO INFERIOR Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior	0,75 puntos por año completo 0,0625 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

No serán valorados los años en que fueran simultáneos entre sí con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.

NOVEDAD 2025 - Computarán los días devengados como vacaciones tras sustituciones

Se tendrán en cuenta, a efectos del baremo en este apartado, los días devengados como vacaciones tras sustituciones como personal interino, gracias que UGT lo reclamó a la Consejería y gracias a que se incluyó este reconocimiento en el Acuerdo de Mejoras firmado por UGT. Se contabilizarán los días devengados desde el 1 de octubre de 2010.

Profesores y profesoras del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590), se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Secundaria (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo de pertenencia (591) considerándolos como prestados en el Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes este cuerpo (598).

Profesores y profesoras integrados en Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- a) Si concursan a plazas de Secundaria (590) se les computarán los servicios prestados en dicho Cuerpo (591) considerándolos como prestados en el cuerpo de Secundaria (590), siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes a este cuerpo (590).
- b) Si concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional (598) se les computarán, los servicios prestados en el Cuerpo 591, considerándolos como prestados en el cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares (598). Se le computarán también los servicios prestados desde su integración en el Cuerpo 590, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas (598), siempre que se trate de servicios prestados en especialidades pertenecientes actualmente al Cuerpo 598.

Personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:

- a) A efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

Serán computados los servicios que se hubieran prestado en **situación de servicios especiales**, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Estos servicios son:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- Misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- Adscripción a servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.)
- Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función
- Cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- Formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.
- Formar parte de los Órganos Constitucionales o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
- Funcionarios al servicio de organizaciones internacionales
- Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Será computado, el tiempo de **excedencia por cuidado de familiares**, que no podrá exceder de tres años.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Valoración de oficio en el caso de servicios prestados en la región y servicios registrados en la hoja de servicios de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En otro caso, habrá que presentar hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal

APARTADO 2 – CUERPOS DE CATEDRÁTICOS

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
2	CATEDRÁTICOS Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Secundaria, Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño	5 puntos Puntuación máxima: 5 puntos
OBSERVACIONES		

Con independencia del cuerpo desde el que se participe, se tendrá en cuenta la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.

Sólo se tendrá en cuenta un nombramiento.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

APARTADO 3 – MÉRITOS ACADÉMICOS

Puntuación máxima: 10 puntos

3.1. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.1	DOCTORADO Por cada título de Doctor	6 puntos por doctorado
OBSERVACIONES		

Se podrá valorar más de un título de Doctor/a

La puntuación se incrementa de 5 a 6 puntos. En caso de no tener los 10 puntos en el apartado 3, se recomienda rebaremar de nuevo el apartado 3, presentando el título de Doctor/a, así como toda la documentación correspondiente al resto de subapartados del apartado 3. De otra forma, al mantener la puntuación del año anterior, podría mantenerse una puntuación de 5 puntos en el subapartado 3.1.1, no actualizándose de oficio a 6 puntos.

Cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

No se valorará el certificado de Suficiencia Investigadora o el Diploma de Estudios Avanzados cuando hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue como mérito.

No se valora tener cursos de Doctorado, sino el título en sí.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia escaneada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.2	MÁSTER UNIVERSITARIO Por cada título universitario oficial de Master, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos	3 puntos por máster
OBSERVACIONES		

Se podrá valorar más de un título de Máster

No se baremará ningún título de Máster que la normativa establezca como un requisito para el ingreso a la función pública docente en el cuerpo correspondiente. Por ello, el Máster de formación del profesorado no será valorado en aquellas especialidades de Enseñanzas Medias en el que sea requisito de acceso, pero sí podrá ser valorado en caso del Cuerpo de Maestros. Sin embargo, no es computable por este apartado otra formación equivalente (Certificado de Aptitud Pedagógica, etc).

Cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado. Para su valoración, en este caso, habrá que acreditar que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado alegado como mérito.

Para que un Máster sea reconocido debe ser oficial, acreditado por la ANECA, y es requisito que el plan de estudios tenga un mínimo de 60 créditos (600 horas). No se baremarán los títulos universitarios propios (no oficiales) que, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. Sin embargo, estos estudios podrían ser reconocidos en el apartado 5 como formación.

Puedes comprobar si el Máster es oficial en el Registro de Universidades, Centros y Títulos:
<https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.3	SUFICIENCIA INVESTIGADORA O DEA Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados	2 puntos por cada uno
OBSERVACIONES		

Se podrá valorar más de un certificado y/o Diploma de esta naturaleza.

No se valorará el certificado de Suficiencia Investigadora o el Diploma de Estudios Avanzados cuando hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue como mérito.

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada del certificado-diploma correspondiente.

UGT



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.1.4	PREMIO EXTRAORDINARIO Por cada premio extraordinario en doctorado, licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores, por la mención honorífica en grado superior	1 punto por premio
OBSERVACIONES		

Se podrá valorar más de un premio de esta naturaleza.

No se valoran los premios obtenidos en Diplomaturas, al no recogerlo el baremo.

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el de Profesor de Música de 1942.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada de la documentación justificativa del premio.

3.2. OTRAS TITULACIONES DE NIVEL SUPERIOR

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.2.1	TÍTULO DE GRADO Titulaciones de Grado: Por el título oficial de Grado Universitario o de Grado de Enseñanzas Artísticas Superiores	2,5 puntos si se realizó a través de otras titulaciones, no cursando la totalidad de las enseñanzas 5 puntos en otro caso
OBSERVACIONES		

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se haya cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, éste se valorará con 2,5 puntos. Así, junto al título de Grado deberá aportarse certificación académica en la que consten las puntuaciones obtenidas en las asignaturas exigidas para la obtención del título.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia digitalizada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. Así, en los títulos de Grado de Maestro, únicamente se valora el Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado de Maestro en Educación Primaria. Las diferentes menciones expedidas sobre un mismo título no puntúan. Pueden valorarse varias titulaciones de grado por este apartado.

No se baremarán los títulos universitarios propios (no oficiales) que, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. La comprobación de títulos oficiales se puede realizar a través del Registro de Universidades, Centros y Títulos: <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>.

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesiásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben de estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios (casi todas exigen una prueba de conjunto para la superación de sus estudios).

Las titulaciones de Grado de Música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado Superior de Música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en Vigor de la LOE se valorarán como Grado en este apartado, y las que sean anteriores (correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE) serán valoradas como segundo ciclo.

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). Junto al título de Grado deberá aportarse certificación académica en la que consten las puntuaciones obtenidas en las asignaturas exigidas para la obtención del título.

Además del título a baremar, hay que presentar la documentación del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.2.2	TITULACIONES DE PRIMER CICLO Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería	3 puntos por titulación
OBSERVACIONES		

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

Se valorarán la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. También se valorarán en el caso de las segundas y restantes especialidades en la diplomatura de Ciencias de la Educación o Magisterio. A estos efectos, para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de diplomado o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 (Maestros, Especialistas en Sectores Singulares), no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. Así, por ejemplo, en el caso de profesores/as técnicos/as que hayan accedido al cuerpo con la titulación de Formación Profesional e Ingeniero/a Técnico/a, no se valorará la titulación presentada de Ingeniero/a Técnico/a aunque sea posterior, por ser requisito para el ingreso al cuerpo.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería o arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.

Ejemplo: dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando sólo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia digitalizada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

No se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

En ningún caso se considerarán los cursos puente como equivalentes a los estudios de primer ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. Por ejemplo: dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando solo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación.

No se baremarán los títulos universitarios propios (no oficiales) que, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. La comprobación de títulos oficiales se puede realizar a través del Registro de Universidades, Centros y Títulos: <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>

El título de “Experto/a en Educación Infantil” no está incluido en el catálogo oficial de títulos. No sería valorable como titulación, sí como actividad de formación si en el certificado se reflejan las horas superadas

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesiásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben de estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios (casi todas exigen una prueba de conjunto para la superación de sus estudios).

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada de **todos los títulos de primer ciclo** que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13), incluyendo el primer título de esta naturaleza, aunque no corresponda su baremación como mérito.

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

Además del título a baremar, hay que presentar la documentación del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo

.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
3.2.3	TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	3 puntos por titulación

OBSERVACIONES

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Aquellos títulos académicos que tengan reseñado en su reverso dos o más especialidades, sólo se baremarán como una titulación académica.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería arquitectura o grado que se presente, *con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia*.

En el caso de titulaciones de segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado/a, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia digitalizada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

No se baremarán los títulos universitarios propios (no oficiales) que, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. La comprobación de títulos oficiales se puede realizar a través del Registro de Universidades, Centros y Títulos: <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios?actual=estudios>

El título de “Experto/a en Educación Infantil” no está incluido en el catálogo oficial de títulos. No sería valorable como titulación, sí como actividad de formación si en el certificado se reflejan las horas superadas

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben de estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios (casi todas exigen una prueba de conjunto para la superación de sus estudios).

Las titulaciones de Grado de Música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado Superior de Música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en Vigor de la LOE se valorarán como Grado, y las que sean anteriores (correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE) serán valoradas como segundo ciclo en este apartado.

En el caso del cuerpo 0591, a extinguir, de Profesores/as Técnicos/as de Formación Profesional, cuando la titulación presenta da por un/a participante que pertenece al cuerpo 0591 para ser valorada como mérito 5 en el apartado 3.2.3 titulaciones de segundo ciclo, sea una licenciatura, ingeniería o arquitectura, por ser una titulación que excede de la exigida para el ingreso en el cuerpo de Profesores/as Técnicos/as de Formación Profesional a extinguir, se debe valorar como mérito, siempre que se hayan superado los tres primeros cursos completos de Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que ese primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos. La normativa en la que se fundamenta viene recogida en el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre

En caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada de **todos los títulos de segundo ciclo** que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13), incluyendo el primer título de esta naturaleza, aunque no corresponda su baremación como mérito.

Además del título a baremar, hay que presentar la documentación del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.



3.3. TITULACIONES OFICIALES DE ENSEÑANZAS DE FP, DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

3.3

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
	TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.	4 puntos por cada certificado C2 de EOI 3 puntos por cada certificado C1 de EOI 2 puntos por cada certificado B2 de EOI 1 punto por cada certificado B1 de EOI 2 puntos por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño 2 puntos por cada título de Técnico Deportivo Superior 2 puntos por cada título de Técnico Superior de FP 2 puntos por cada título Profesional de Música y Danza
OBSERVACIONES		

En relación a los títulos de idiomas, sólo se baremarán por este apartado los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- El Certificado de Ciclo Elemental es equivalente al Certificado de Nivel Intermedio (B1).
- El Certificado de Aptitud es equivalente al Certificado de Nivel Avanzado (B2).
- Los Certificados de Nivel C1 y C2 no tienen equivalente
- Cuando se aporten distintas certificaciones del mismo idioma (C2, C1, B2 y B1) solo se considerará la de nivel superior.
- Los certificados de conocimiento de un mismo idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
- Cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
- Los certificados de EOI son baremables también en el apartado 5, al estar reconocidos por las tablas ACLES.
- Las acreditaciones de nivel de idiomas expedidas por la Consejería no son baremables, pues no son certificados.

En relación a los títulos de Técnico:

- En las últimas convocatorias, no está valorando el Título de Técnico Superior si pudo ser utilizado para el acceso a la Universidad. En el caso de haber accedido a la Universidad desde Bachillerato, se recomienda acreditarlo.
- Tampoco se valoran si fueron exigidos como requisito para el acceso a la función pública docente
- Los anteriores títulos de Técnico/a especialista de Formación Profesional, resultan equivalentes al título de Técnico/a Superior de Formación Profesional.
- Tendrán que justificarse los títulos del apartado 3.3.e), mediante certificación académica en que conste de forma expresa la superación de todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dicho título.

En relación a los títulos de Música y danza:

- Los títulos de Grado Medio se puntúan en el subapartado 3.3.f, salvo que se aporte el título de grado medio y superior del Plan del 66 de la misma especialidad, puesto que en dicho Plan haber cursado el grado medio es requisito para obtener el grado superior (si se aporta solo el grado medio sí que se valoraría). Para el resto de planes (LOGSE y LOE), en tanto que no es obligatorio haber cursado el grado medio para acceder al superior, tendrán derecho a puntuar por el apartado 3.3.f) y por otra parte por el título de Profesor/a superior en el apartado 3.2.3 como titulación de segundo ciclo.
- El Diploma Elemental de Conservatorios de Música del Plan 1966 no equivale a grado medio.
- El grado elemental de las enseñanzas de música o danza no se valorará, ya que no conducen a título profesional.
- Para que estos títulos sean valorados es necesario justificar que no ha sido la exigida como requisito en la función pública docente o, en su caso, que no han sido la vía de acceso a estudios superiores para obtener el título.

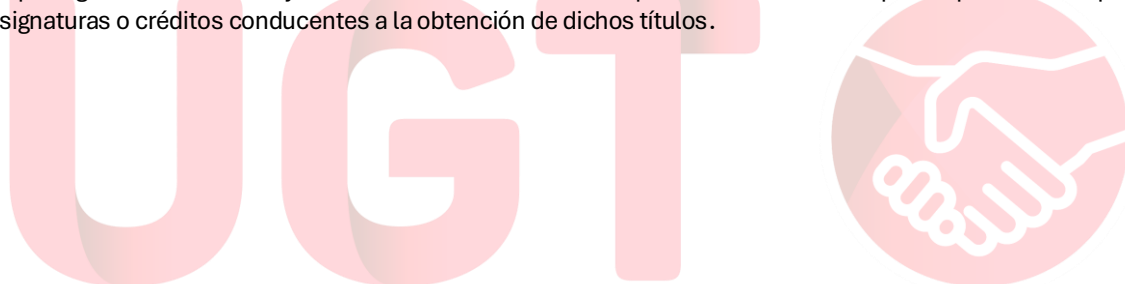
JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Para valorar los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:

- Copia digitalizada del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Hay que aportar los certificados de EOI en el plazo de presentación de solicitudes, pues no se valoran de oficio aunque estén reconocidos en el extracto de formación.

Para valorar los certificados de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de FP:

- Copia digitalizada del título y certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.



APARTADO 4 – CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES

Puntuación máxima: 30 puntos

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
4.1	DIRECCIÓN Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas	4,5 puntos por año completo 0,3750 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Centros de Educación de Personas Adultas, y Centros de Enseñanzas Integradas.

Se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música los Conservatorios Superiores de Música o Danza, Conservatorios Profesionales de Música o Danza, Conservatorios Elementales de Música, Escuelas Superiores de Arte Dramático, y Escuela Superior de Canto.

Se valorarán los siguientes cargos:

- Director/a de Centros públicos docentes
- Director/a de Centros de Profesores, Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural y Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad.

Para el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En 2024 se modificó la restricción que hacía incompatible valorar, simultáneamente, este apartado con los subapartados 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 en un mismo curso escolar. Ahora podrán valorarse méritos de un mismo curso escolar en los subapartados 6.4, 6.6, y en uno de los subapartados del apartado 4, es decir, en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, valorándose el mérito que resulte más ventajoso en el caso de estos tres subapartados del apartado 4.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorarán de oficio los servicios que aparezcan en la hoja de servicios expedida por la administración educativa de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación

- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En el caso de servicios que no figuren en la hoja de servicios, habrá que presentar copia digitalizada del nombramiento, expedido por la administración correspondiente, con diligencia de posesión y cese, y, en caso de ocupar el cargo en el curso actual, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
4.2	OTROS CARGOS DIRECTIVOS Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes	3 puntos por año completo 0,25 puntos por mes completo
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Centros de Educación de Personas Adultas, y Centros de Enseñanzas Integradas.

Se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música los Conservatorios Superiores y Profesionales de Música o Danza, Conservatorios Elementales de Música, Escuelas Superiores de Arte Dramático, y Escuela Superior de Canto.

Se consideran cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefe de Estudios Adjunto
- Jefe de Residencia
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada
- Director de Sección Filial
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media
- Administrador en Centros de Formación Profesional
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional
- Responsable de formación y Responsable de recursos digitales e innovación del Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla- La Mancha, como miembros del equipo directivo de este Centro

Para el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se modificó en 2024 la restricción que hacía incompatible valorar, simultáneamente, este apartado con los subapartados 4.1, 4.3, 6.4 y 6.6 en un mismo curso escolar. Ahora podrán valorarse méritos de un mismo curso escolar en los subapartados 6.4, 6.6, y en uno de los subapartados del apartado 4, es decir, en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, valorándose el mérito que resulte más ventajoso en el caso de estos tres subapartados del apartado 4.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorarán de oficio los servicios que aparezcan en la hoja de servicios expedida por la administración educativa de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNLe o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.

- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

En el caso de servicios que no figuren en la hoja de servicios, habrá que presentar copia digitalizada del nombramiento, expedido por la administración correspondiente, con diligencia de posesión y cese, y, en caso de ocupar el cargo en el curso actual, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
4.3	OTRAS FUNCIONES DOCENTES Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E	1,5 puntos por año completo 0,125 puntos por mes completo Puntuación máxima: 10 puntos
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

El cargo de Responsable de Formación en el centro puntúa en este apartado, y no en el 5.2 (formación impartida)

Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Centros de Educación de Personas Adultas, y Centros de Enseñanzas Integradas.

Se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música los Conservatorios Superiores de Música o Danza, Conservatorios Profesionales de Música o Danza, Conservatorios Elementales de Música, Escuelas Superiores de Arte Dramático, y Escuela Superior de Canto.

Según la convocatoria, se valorarán como figuras análogas los siguientes puestos:

- Asesor de formación en los centros de profesores
- Asesor de programas en los centros de recursos y asesoramiento a la escuela rural
- Asesor de orientación en los centros de recursos y asesoramiento a la escuela rural
- Asesor técnico de centros territoriales de recursos para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad
- Puestos de Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria
- Puestos en Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores (este desempeño se acreditará mediante certificado de la Administración Educativa o del Director del Centro, en el que consten las fechas de toma de posesión y cese)
- Coordinador de calidad del proyecto de Centros EDUCAL-CLM
- Puestos de las unidades de orientación desempeñados por profesores de la especialidad de Orientación Educativa
- Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales (este desempeño se acreditará, si no aparece en la hoja de servicios, mediante nombramiento de la Administración Educativa en el que consten la fecha de toma de posesión y cese o indicación de que en el presente curso se continúa en el cargo)
- Coordinador de Formación (nombrado al amparo del Decreto 59/2012, de 23 de febrero y de su Orden de desarrollo de 25/07/2012). Para acreditar la función de coordinador de formación deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función
- Puestos en aulas penitenciarias (este desempeño se acreditará mediante certificado de la Administración Educativa o del Director del Centro, en el que consten las fechas de toma de posesión y cese)

- Responsable COVID (nombrado al amparo de la Orden 124/2021, de 3 de agosto, DOCM nº 154 de 12/08/2021). Para acreditar la función de responsable COVID deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese
- Personal coordinador de la familia profesional de Formación Profesional y de la especialidad de Formación y Orientación Laboral de Formación Profesional (creado por Orden 132/2022, de 28 de junio, DOCM nº 129, de 7 de julio). Este desempeño se acreditará mediante nombramiento de la Administración Educativa en el que consten la fecha de toma de posesión y cese o indicación de que en el presente curso se continúa en el cargo.

Para el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Se modificó en 2024 la restricción que hacía incompatible valorar, simultáneamente, este apartado con los subapartados 4.1, 4.2, 6.4 y 6.6 en un mismo curso escolar. Ahora podrán valorarse méritos de un mismo curso escolar en los subapartados 6.4, 6.6, y en uno de los subapartados del apartado 4, es decir, en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, valorándose el mérito que resulte más ventajoso en el caso de estos tres subapartados del apartado 4.

RECOMENDACIÓN Al aumentar la puntuación máxima de 5 a 10 puntos, y de 1 punto por curso a 1,5 puntos por curso, ahora se podrán valorar hasta 6 años y 8 meses, en lugar de hasta 5 años como antes. Si se opta por mantener la puntuación de este apartado, la puntuación será la misma, y no se actualizará (es decir, si se tenían 5 puntos por 5 cursos, no pasaría a actualizarse a 7.5 puntos). En caso de tener más de 5 años en los que se pueda valorar este cargo, se recomienda optar por rebaremar todo el apartado, aportando todos los certificados que sean precisos, no siendo necesario aportar documentación de los cargos que aparecen reflejados en la hoja de servicios.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorarán de oficio los servicios que aparezcan en la hoja de servicios expedida por la administración educativa de Castilla-La Mancha. Puedes consultar los servicios reconocidos en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNIe o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Servicios Prestados.
- En la siguiente ventana, pulsa el botón Descargar Hoja de Servicios

Descargar Hoja de Servicios 

No todos los puestos aparecen en la hoja de servicios; así, por ejemplo, pueden aparecer coordinaciones de prevención, o jefaturas de departamento, pero no aparecerán las tutorías.

Para acreditar la función tutorial deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función. Solamente se puntuará el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de servicios que no figuren en la hoja de servicios, habrá que presentar copia digitalizada del nombramiento, expedido por la administración correspondiente, con diligencia de posesión y cese, o certificados emitidos por el centro de haber ocupado dichos cargos (por ejemplo, en el caso de las tutorías), y, en caso de seguir en un puesto durante el curso actual, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.

UGT 

APARTADO 5 – FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Puntuación máxima: 15 puntos

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
5.1	ACTIVIDADES DE FORMACIÓN SUPERADAS COMO ASISTENTE Actividades de formación superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por Universidades.	0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Puntuación máxima: 9 puntos

OBSERVACIONES

Las actividades de formación deberán estar organizadas por el Ministerio de Educación, las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro (siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas o se presente certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa) y Universidades (sin hacer distinción entre públicas y privadas). También se valorarán en este apartado las actividades realizadas en Universidades extranjeras, siempre que el certificado esté traducido al castellano mediante traducción jurada. Los cursos promovidos por otras Consejerías no educativas (IAAP, Sanidad, Economía, etc) no son valorables. Tampoco se valorarán las certificaciones de actividades expedidas por los conservatorios de música.

No se computarán en este apartado, las actividades de formación en los que no conste la homologación del MEC, en caso de ser necesaria

Se valorarán los cursos de formación en materia de **Prevención de riesgos laborales y Salud Laboral**.

Los cursos de **Aulas Mentor** se valorarán también como formación permanente, siempre que vengan certificadas y conste el número de horas.

En cuanto a **seminarios y grupos colaborativos** del centro Regional de Formación del Profesorado, se certifican por paquetes de trabajo, independientemente de que hayan completado la duración total de la actividad formativa para su certificación. En el Extracto de formación aparece la duración total y su equivalencia en horas, pero solo hay que otorgar puntuación por los créditos que figuran concedidos por los paquetes de trabajo entregados. Así, en un caso en el que para una actividad aparezca una duración de 6 meses, 60 horas, 3 créditos, no se otorgan puntos por las 60 horas sino por los 3 créditos que certifican que se han entregado 3 paquetes de trabajo.

En actividades de formación, como los **talleres**, en que se certifican fracciones de crédito, se sumarán éstas, y una vez convertidos los créditos resultantes a horas, se actuará como marca el baremo: Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Cada tres talleres se concede 1 crédito (10 horas), y como máximo se conceden 3 créditos por curso. Si el extracto contiene más solo se baremarán 3 créditos. Además, si hay sólo 2 talleres, al no llegar a 3, no se podrían tener en cuenta esas 10 horas.

Cuando en una misma actividad vienen expresados horas y créditos, y pueden valorarse ambos, se tiene en cuenta la mejor opción:

- Ejemplo: si aparecen 0 horas y 1 crédito, se valora 1 crédito (10 horas)
- Ejemplo: si aparecen 35 horas y 3 créditos, se valoran 35 horas

Para que las **actividades de formación organizadas por las Universidades** puedan ser baremadas en este apartado, deben de cumplir las siguientes condiciones:

- Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial (que sean títulos propios, como, por ejemplo, Máster no oficial que sea título propio de una universidad). No se valorarán las actividades de formación que tengan como finalidad la obtención de alguno de los títulos que se valoran por el apartado 3 “Méritos académicos”, como por ejemplo cursos de doctorado, primero de derecho, etc., por tratarse de formación académica conducente a una titulación oficial.
- Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
- Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades, han de estar expedidas por Órganos de Gobierno (Rectorado, Vicerrectorado, Secretarías de Facultades o Directores de las Escuelas Universitarias). En ningún caso serán válidas las de los departamentos ni de los/as directores/as de los cursos. Los cursos de las Universidades de Verano tienen el mismo tratamiento, pues muchos vienen certificados por el/la directora/a del curso.
- Deben constar las horas o créditos

El apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte” procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante.

No se valora el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado.

El título de “Experto/a en Educación Infantil”, no incluido en el catálogo oficial de títulos, podría valorarse como actividad de formación si en el certificado se reflejan las horas superadas

Existen determinadas actividades, reconocidas con horas de formación, que no se valoran en este apartado, como, por ejemplo:

- a) Los certificados expedidos como Directores/as de coros (no serán valorados ni como actividades de formación ni como mérito artístico)
- b) Los certificados de Profesor/a Acompañante en Actividades Educativas como “un Día de cine”, CRIET, intercambios, salidas con alumnos...
- c) Participación en la evaluación de diagnóstico

RECOMENDACIÓN Al aumentar la puntuación máxima de 6 a 9 puntos, en caso de tener más de 600 horas de formación, se recomienda optar por rebaremar todo el apartado 5, aportando la documentación que sea precisa, excepto la que aparezca reflejada en el extracto de formación.

IMPORTANTE Es compatible la valoración en este apartado de los cursos realizados para obtener el certificado de competencia digital docente con la valoración del nivel de competencia digital en el subapartado 5.4.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorarán de oficio las actividades de formación superadas que estén registradas en el extracto de formación personal. Puedes consultar la formación registrada en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Certificado de Formación, y ahí verás un listado de toda la formación que la administración tiene registrada y que valorará de oficio, aunque no se adjunte documentación.

En caso de querer valorar, además, determinadas actividades de formación que no aparezca registrada, habrá que aportar copias digitalizadas de los certificados de las mismas, expedidos por las entidades organizadoras, en los que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
5.2	ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IMPARTIDAS Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1	0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Puntuación máxima: 3 puntos

OBSERVACIONES

Las actividades de formación deberán estar organizadas por el Ministerio de Educación, las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro (siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas o se presente certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa) y Universidades (sin hacer distinción entre públicas y privadas). También se valorarán en este apartado las actividades realizadas en Universidades extranjeras, siempre que el certificado esté traducido al castellano mediante traducción jurada. Los cursos promovidos por otras Consejerías no educativas (IAAP, Sanidad, Economía, etc) no son valorables. Tampoco se valorarán las certificaciones de actividades expedidas por los conservatorios de música.

Sólo serán valoradas si están destinadas a un público docente.

No se computarán en este apartado, las actividades de formación en los que no conste la homologación del MEC, en caso de ser necesaria.

Se valorarán los cursos de formación en materia de **Prevención de riesgos laborales y Salud Laboral**.

El cargo de Responsable de Formación en el centro puntúa en el apartado 4.3 (otros cargos), y no en este apartado.

El/La tutor/a de formación a distancia se considera que imparte la actividad y se puntúa por este apartado, valorando el total de horas que conste en el certificado.

El certificado como asesor se tendrá en cuenta también en este apartado asimilable a ponente.

No se valora en este apartado la tutoría de alumnos del Máster de Secundaria ni del prácticum del Grado de Magisterio (se valora en el apartado 6.6).

La participación como Ponente, tutor o Coordinador en Proyectos de Innovación o en proyectos de investigación se valora, según las horas reconocidas, en este apartado, pero no se valoran en el apartado 6.2. Solo se valoran como proyectos de innovación los así reconocidos por las administraciones educativas, por lo que no se valoran actividades en cuyo certificado conste Proyecto de Innovación en la denominación, pero no hayan sido reconocidos como tales.

En caso de ponencias que posteriormente han sido publicadas, podrán ser valoradas en los subapartados, 5.2 y 6.1 siempre y cuando estén acreditadas conforme a lo establecido en el subapartado correspondiente.

Cuando en una misma actividad vienen expresados horas y créditos, y pueden valorarse ambos, se tiene en cuenta la mejor opción:

- Ejemplo: si aparecen 0 horas y 1 crédito, se valora 1 crédito (1 horas)
- Ejemplo: si aparecen 35 horas y 3 créditos, se valoran 35 horas

Sólo se valorará aquí la tutorización de la fase de prácticas de funcionariado que superó procesos selectivos anteriores al curso 23/24, valorándose en concreto los créditos de formación reconocidos (5 créditos por curso = 50 horas = 1.6 puntos). A partir del curso 23/24, se valorarán en el apartado 6.6 con 0,2 puntos por año.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorarán de oficio las actividades de formación superadas que estén registradas en el extracto de formación personal. Puedes consultar la formación registrada en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Certificado de Formación, y ahí verás un listado de toda la formación que la administración tiene registrada y que valorará de oficio, aunque no se adjunte documentación.

En caso de querer valorar, además, determinadas actividades de formación impartidas que no aparezcan registradas, habrá que aportar copia digitalizada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
5.3	OTRAS ESPECIALIDADES Por cada especialidad correspondiente al Cuerpo por el que se concursa, y que sea distinta a la de ingreso adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades según los Reales Decretos RD 850/1993, RD 334/2004 y RD 276/2007	1 punto por especialidad

OBSERVACIONES

Sólo se valoran las adquiridas en procesos de concurso-oposición y similares (como los procesos de concurso de méritos de estabilización convocados en 2023 y 2024).

En el caso del cuerpo de Maestros, no se valoran aquellas especialidades habilitadas por titulación o experiencia.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

UGT



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
5.4	COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE Por los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas	Nivel C2: 3 puntos Nivel C1: 2,5 puntos Nivel B2: 2 puntos Nivel B1: 1,5 puntos Nivel A2: 1 punto Nivel A1: 0,5 puntos
OBSERVACIONES		

Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.

IMPORTANTE Es compatible la valoración en este apartado del certificado de competencia digital docente con la valoración de los cursos realizados para obtener dicho certificado en el subapartado 5.1.

IMPORTANTE Hay que adjuntar el certificado porque no se valora de oficio.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente, pues no se valora de oficio. En caso de haber obtenido el certificado en Castilla-La Mancha, hay que aportarlo, pues no se valorará de oficio. Puedes descargar el certificado, si lo obtuviste a través de la formación de la administración educativa de Castilla-La Mancha, en el nuevo portal de Educación, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Certificado de Competencias Digitales

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
5.5	CERTIFICADOS DE IDIOMAS Por los certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	Nivel C2: 4 puntos Nivel C1: 3 puntos Nivel B2: 2 puntos Nivel B1: 1 punto
OBSERVACIONES		

Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Esta tabla se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.acles.es/index.php/acreditaciones/216-tablas-de-certificados-reconocidos-por-acles>

Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

IMPORTANTE Los certificados de EOIs también son baremables en este apartado, al aparecer en las tablas ACLES, y puede interesar que cuenten en este apartado en lugar de en el apartado 3.3.

- Ejemplo: una persona con doctorado (6 puntos), máster (3 puntos) y C1 de EOI (3 puntos), en el apartado 3 sólo podría tener un máximo de 10 puntos, por lo que perdería 2 puntos si se le valora el C1 en el 3.3, al sumar con el máster y el doctorado 12 puntos. En ese caso, puede interesar su valoración en el apartado 5, pues el máximo de todos los subapartados son 5 puntos.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Hay que presentar copia digitalizada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común Europeo de Referencia para la Lenguas. En caso de tener certificados de idiomas de Escuelas Oficiales de Idioma, se recomienda presentarlo también, para que se valore la opción más favorable en el apartado 3.3 o en el 5.5.

APARTADO 6 – OTROS MÉRITOS

Puntuación máxima: 15 puntos

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.1	PUBLICACIONES Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar	Libros (formato papel o electrónico) Hasta 1 punto como autor Hasta 0,5 puntos como coautor Hasta 0,4 puntos si hay 3 autores Hasta 0,3 puntos si hay 4 autores Hasta 0,2 puntos si hay 5 autores Hasta 0,1 puntos si hay más de 5 autores Revistas (formato papel o electrónico) Hasta 0,2 puntos como autor Hasta 0,1 puntos como coautor Hasta 0,05 puntos si hay 3 o más autores Puntuación máxima: 8 puntos
OBSERVACIONES		

En este apartado se valorarán exclusivamente aquellas publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar, que se hayan presentado con el certificado correspondiente.

Se tendrán en cuenta la presentación, pulcritud, rigor, estructura de la obra y contenidos originales y novedosos.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas

No se baremarán programaciones didácticas, temarios de oposiciones, unidades didácticas, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

Con carácter general se valoran ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismos de reconocido prestigio que aseguren la aplicación de filtros de calidad, quedando excluidas ediciones de asociaciones o agrupaciones del tipo vecinal, familiar (Asociaciones de padres, Asociaciones vecinales, etc.)

En el subapartado 6.1. b) “revistas en sus distintos formatos”, cuando hace referencia a varios autores/as, hay que entender que dicha puntuación se aplica cuando son varios los/as autores/as del 9 artículo, no de la revista.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los/as autores/as, el año y la URL.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

El procedimiento para aportar los méritos correspondientes a este apartado es diferente al resto de méritos del baremo. El interesado deberá alegar la publicación y adjuntar el certificado al que se hace referencia en el apartado 6.1 del baremo. Además, deberá presentar los ejemplares correspondientes a través de Registro para que la Comisión pueda valorarlos y adjudicar la puntuación que corresponda.

En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares originales correspondientes (por registro, de manera presencial)
- Certificado digitalizado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.
- En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).
- En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

- Los ejemplares originales correspondientes (por registro, de manera presencial)
- Certificado en el que conste: número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.
- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe digitalizado en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.2	PREMIOS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, y por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	0,25 puntos por participación como Asistente en proyectos de innovación o investigación 1,5 puntos por primer premio de ámbito internacional 1,25 puntos por primer premio de ámbito nacional 1 punto por primer premio de ámbito autonómico 1 punto por otros premios de ámbito internacional 0,75 puntos por otros premios de ámbito nacional 0,5 puntos por otros premios de ámbito autonómico Puntuación máxima: 2,5 puntos
OBSERVACIONES		

Según instrucciones de la Jefatura de Servicio de Personal, se valorarán también los premios convocados por las Universidades.

Cuando el premio sea único se considerará como si se tratase de un “1 er premio”. Si no se especifica que es 1er premio se puntuará como “resto de premios”.

Los premios han de ser nominativos.

En el caso de ser otorgados a Centros se valorarán a aquellos docentes que acrediten su participación. Se admitirá como documento justificativo el certificado del director/a del centro.

Los accésits en certámenes científicos, literarios o artísticos, son la recompensa inferior inmediata al premio, y según el tenor literal de las bases de la convocatoria, no han de ser valorados.

La participación como Ponente o Coordinador en los mismos se valora, según las horas reconocidas, en el apartado 5.2 (actividades de formación impartida), y no en este apartado, donde sólo se valora la participación como Asistente. Además, solo se valoran como proyectos de innovación los así reconocidos por las administraciones educativas, no valorándose aquellos no reconocidos por la misma, aunque en el certificado aparezca denominado como Proyecto de Innovación.

El profesorado que participe en los programas bilingües y así se le certifique, se considerará que participa en un proyecto de innovación, por lo que será valorado si el concursante lo alega y justifica en este apartado.

El profesorado participante en los Proyectos Escolares Saludables, y que así se acredite en el extracto de formación, también puntuará por este apartado según los créditos reconocidos. El coordinador el PIE no puntuará en este apartado, sino que puntuará en el subapartado 5.2. No obstante, en las primeras ediciones, estos proyectos no se consideraban de innovación, por lo que no puntuarían si no vienen así reflejados en el extracto de formación.

Según instrucciones de la Jefatura de Servicio de Personal, se valorarán también los proyectos convocados por las Universidades.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se valorará de oficio la participación en proyectos de innovación como Asistente (no como Coordinador), que aparezca registrada en el extracto de formación personal, que puedes consultar en el portal del docente, siguiendo estos pasos:

- Entra en <https://educacion.castillalamancha.es/> y dale al botón Acceder.
- Accede con Cl@ve, DNle o certificado digital en el apartado Portal del Personal Docente
- Pulsa en el menú Mis datos
- Pulsa en Administrativos y de Formación
- En la parte inferior de la ventana, te saldrán las opciones de descargar el certificado de competencias digitales, el certificado de formación y la hoja de servicios prestados. Pulsa en Certificado de Formación, y ahí verás un listado de toda la formación que la administración tiene registrada, incluyendo los proyectos de innovación, y que valorará de oficio, aunque no se adjunte documentación.

En otro caso, hay que presentar en formato digital la acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.



SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.3	MÉRITOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y LITERARIOS Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. Por actuaciones como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) . Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento Por exposiciones individuales o colectivas	Premios en exposiciones, concursos o certámenes 1,5 puntos por primer premio de ámbito internacional 1,25 puntos por primer premio de ámbito nacional 1 punto por primer premio de ámbito autonómico 1 punto por otros premios de ámbito internacional 0,75 puntos por otros premios de ámbito nacional 0,5 puntos por otros premios de ámbito autonómico Por espectáculos teatrales y circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor y grabaciones con depósito legal Hasta 1 punto como autor Hasta 0,5 puntos como coautor Hasta 0,4 puntos si hay 3 autores Hasta 0,3 puntos si hay 4 autores Hasta 0,2 puntos si hay 5 autores Hasta 0,1 puntos si hay más de 5 autores Actuaciones y conciertos 1 punto como director/solista/actor/intérprete/bailarín en concierto/actuación de importancia nacional o internacional 0,75 puntos como director/solista/actor/intérprete/bailarín en concierto/actuación en auditorios de importancia regional 0,5 puntos como director/solista/actor/intérprete/bailarín en concierto/actuación en auditorios de importancia local 0,5 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máx. 10-12 componentes) en concierto de importancia nacional o internacional 0,25 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máx. 10-12 componentes) en auditorios de importancia regional 0,1 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máx. 10-12 componentes) en auditorios de importancia local 0,25 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en concierto de importancia nacional o internacional 0,1 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en salas de auditorios de importancia regional 0,05 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en salas de auditorios de importancia local Exposiciones Hasta 0,75 puntos si son individuales Hasta 0,75 puntos si son colectivas, dividiendo puntuación entre número de personas Participación como conservador-restaurador de bienes culturales Hasta 0,75 puntos si son de ámbito nacional Hasta 1,5 puntos si son de ámbito internacional En campañas colectivas, la puntuación se dividirá entre el número de participantes Méritos deportivos 1 punto por ser o haber sido Deportista de Alto Nivel 0,5 puntos por ser o haber sido Deportista de Alto Rendimiento Puntuación máxima: 2,5 puntos

OBSERVACIONES

En el caso de los premios, debe constar el nombre del premiado en el certificado, el ámbito y la categoría del mismo.

Para la valoración de un primer premio debe constar expresamente que es primer premio en la certificación. En caso contrario, se barema como el resto de premios.

En el caso de exposiciones colectivas es imprescindible especificar el número de participantes para poder dividir los puntos del apartado 6.3.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Se aportará, en formato digital, la siguiente documentación:

- En el caso de los premios: certificado en formato digital de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.
- En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
- En el caso de espectáculos teatrales o circenses, las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.
- En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.
- En el caso de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director, actor, intérprete, músico solista, bailarín o solista con orquesta/grupo.
- En el caso de conservador- restaurador; certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.
- En el caso de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.4	PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa	1,5 puntos por año completo 0,125 puntos por mes completo

OBSERVACIONES

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

No se valora aquí la experiencia como profesor asociado en la universidad ni como profesor tutor en la UNED.

En 2024 se eliminó la restricción que hacía incompatible valorar, simultáneamente, este apartado con los subapartados 4.1, 4.2, 4.3 y 6.6 en un mismo curso escolar. Por tanto, ahora podrán valorarse méritos de un mismo curso escolar en los subapartados 6.4, 6.6, y en uno de los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 (el más ventajoso en este caso).

RECOMENDACIÓN Al eliminarse la restricción anterior, se recomienda revisar si no computaron en años anteriores servicios prestados en este apartado por motivo de dicha incompatibilidad. En ese caso puede interesar solicitar la rebaremación del apartado 6 en su totalidad, teniendo que aportar toda la documentación de todos los subapartados.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Copia digitalizada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.5	PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE TRIBUNALES Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E	0,5 puntos por participación

OBSERVACIONES

Se puede solicitar el certificado escribiendo un email a la provincia donde estaba la sede de la especialidad el año en el que se fue tribunal, en los siguientes correos:

- Albacete: registro.edu.ab@jccm.es
- Ciudad Real: registro.edu.cr@jccm.es
- Cuenca: registro.edu.cu@jccm.es
- Guadalajara: registro.edu.gu@jccm.es
- Toledo: registro.edu.to@jccm.es

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Certificado digitalizado, expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

SUBAPARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN
6.6	TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE MÁSTER, CAP, FUNCIONARIADO EN PRÁCTICAS Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran	0,1 puntos por curso de tutorización de prácticas de título oficial de Máster o formación equivalente 0,2 puntos por curso de tutorización de funcionariado en prácticas, a partir del curso 23/24 incluido
	Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024, incluido	
OBSERVACIONES		

Se valorará el desempeño como funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera.

El apartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de Grado y Máster, por lo que no se valoran otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas, aunque sí se baremará la tutorización de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas universitarias anteriores a la existencia de las titulaciones de Grado y Máster.

Se añadió en 2024 la tutorización de la fase de prácticas de funcionariado que superó procesos selectivos, sólo a partir del curso 23/24, con 0,2 puntos por año. Las tutorizaciones anteriores se seguirán valorando en el apartado 5.2, en cuyo caso se valoran los créditos de formación reconocidos (5 créditos por curso = 50 horas = 1.6 puntos)

Se eliminó en 2024 la restricción que hacía incompatible valorar, simultáneamente, este apartado con los subapartados 4.1, 4.2, 4.3 y 6.4 en un mismo curso escolar. Por tanto, ahora podrán valorarse méritos de un mismo curso escolar en los subapartados 6.4, 6.6, y en uno de los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 (el más ventajoso en este caso).

RECOMENDACIÓN Al eliminarse la restricción anterior, se recomienda revisar si no computó en años anteriores la tutorización de alumnado de Máster, CAP, etc. En ese caso puede interesar solicitar la rebaremación del apartado 6 en su totalidad, teniendo que aportar toda la documentación de todos los subapartados.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO

Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.



Síguenos en nuestra web y en redes sociales

  [**https://educacion.fespugtclm.es/**](https://educacion.fespugtclm.es/)



AFÍLIATE

[**https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/**](https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/)



**SÍGUENOS EN
REDES SOCIALES**

[**https://educacion.fespugtclm.es/siguenos-en-redes-sociales/**](https://educacion.fespugtclm.es/siguenos-en-redes-sociales/)



**ÚNETE A
NUESTROS
CANALES**

[**https://educacion.fespugtclm.es/canales-telegram-whatsapp/i**](https://educacion.fespugtclm.es/canales-telegram-whatsapp/i)